

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN DE ORALIDAD**

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00831 00
MEDIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	LUZ ELENA LÓPEZ CIRO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - LABORAL consagrado en el artículo 138 ibídem, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. SE ADMITE LA DEMANDA interpuesta por **LUZ ELENA LÓPEZ CIRO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG.**

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Entidad Demandada o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4º del artículo 171 de la Ley

1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 2° de esta providencia, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA, **EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA DEBERÁ REMITIR**, de forma inmediata, a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado, **COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DE ESTE AUTO**, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a disposición de éstas.

QUINTO. La entidad demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las results del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SEXTO. De conformidad con el artículo 175, parágrafo primero del CPACA., la entidad demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO. RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. **CARLOS AUGUSTO QUINTERO JIMÉNEZ** portador de la TP 142.129 del CSJ para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido visible a fl. 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA**